



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Comisión Organizadora N° 033-2025-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 21 de febrero del 2025

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero del 2025; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su artículo 2° establece lo siguiente: "Créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que: "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)", asimismo el numeral 8.4 y 8.5 dispone lo siguiente: "(...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como, para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía";

Que, de acuerdo al artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, asimismo el artículo 9° establece: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 014-2025-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la UNISCJSA, quedando integrada por el Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz, Presidente; el Dr. Amancio Martínez Gómez, como Vicepresidente Académico; y el Dr. Walter Arturo Quispe Cutipa, como Vicepresidente de Investigación;



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 033-2025-CO/UNISCJSA

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 353-2024-CO/UNISCJSA, se resuelve: RATIFICAR las resoluciones emitidas por la Coordinación de la Facultad de Ingeniería y CONFERIR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FACULTAD	EGRESADO	RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN DE FACULTAD	PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
1	Ingeniería	ESPEJO CASTILLA JUAN PERCY	223-2024-CFI-UNISCJSA	Bachiller en Ingeniería Civil
2	Ingeniería	HUAMANI CURÍ JUAN RENILDO	224-2024-CFI-UNISCJSA	Bachiller en Ingeniería Civil
3	Ingeniería	LLACTAHUAMAN JUSCAMAYTA BRENDA KIOMY	225-2024-CFI-UNISCJSA	Bachiller en Ingeniería Civil

Que, mediante Informe N° 012-2025-GyT-SG-UNISCJSA de fecha 17 de febrero del 2025, el Responsable de Grados y Títulos informa al Secretario General que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 353-2024-CO/UNISCJSA se ratificó la resolución emitida por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería y se confirió el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, al egresado Huamani Curi Juan Renildo. Por lo que, en mérito a dicho acto resolutorio se procedió con la emisión del diploma de Grado de Bachiller y con los registros respectivos en el sistema SIGAU, entre ellos, el registro de padrón en formato Excel, del cual, por error de digitación se ha consignado en dicho padrón, "2023" como año de egresado, siendo dicho dato incorrecto, por cuanto, el egresado Huamani Curi Juan Renildo ha culminado sus estudios en nuestra casa superior, el **26 de julio del 2024**;

Que, aunado a ello, dicho error material ha inducido que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU realice el registro del Grado Académico con fecha errónea, por lo que, ante el perjuicio causado al egresado Huamani Curi Juan Renildo, solicita que, a través de Secretaría General se solicite a Presidencia convocar a Sesión de Comisión Organizadora para tratar la anulación del diploma de Grado de Bachiller otorgado al egresado antes referido y se proceda con la emisión de un nuevo diploma con los datos correctos;

Que, mediante Informe N° 042-2025-SG-UNISCJSA de fecha 17 de febrero del 2025, el Secretario General comunica al Presidente de la Comisión Organizadora, lo señalado en el Informe N° 012-2025-GyT-SG-UNISCJSA y solicita se convoque a Sesión de Comisión Organizadora para tratar la anulación del diploma de Grado de Bachiller otorgado al egresado antes referido y se proceda con la emisión de un nuevo diploma con los datos correctos;

Que, mediante Memorando N° 00262-2025-PCO/UNISCJSA de fecha 19 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita al Secretario General convocar a Sesión Ordinaria N° 006-2025 a fin de tratar la **Agenda N° 02**: Solicitud de anulación de diploma de Bachiller, entre otros puntos;

Que, con fecha 27 de junio del 2023 se publica la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, dispositivo legal con el cual se modifica los artículos 44°, 45°, 87° y 100° de la Ley Universitaria, con los siguientes textos:

"Artículo 44. Grados y Títulos
(...)





///...Resolución de Comisión Organizadora N° 033-2025-CO/UNISCJSA

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

(...)"

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD se aprueba las "Disposiciones para la aplicación de la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral", el mismo que en su segunda disposición complementaria refiere lo siguiente: "**Excepción a la oportunidad del dictado del curso de trabajo de investigación.-** Los egresados que, hasta el 31 de diciembre de 2024, hayan aprobado el curso de trabajo de investigación dentro de su plan de estudios, habiéndose dictado a partir del tercer hasta antes del último semestre de su programa académico de pregrado, de manera excepcional, cumplen con la oportunidad en el dictado del curso de trabajo de investigación, según lo dispuesto en el artículo 45.1 del artículo 45 de la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria";

Que, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31803 se han presentado problemas para su ejecución, puesto que muchas universidades así como instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados y títulos de rango universitario, no han cumplido con adecuarse a lo dispuesto en ella, en lo que se refiere al requisito mínimo para la obtención del grado académico de bachiller consistente en haber aprobado, entre los estudios de pregrado, un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera al no haber incluido el curso de trabajo de investigación en su malla curricular o plan de estudios;

Que, la circunstancia descrita representa un perjuicio para el egresado Huamani Curi Juan Renildo, debido a que dificulta la obtención de su grado académico de bachiller a causa de haberse consignado por error de digitación en el registro de padrón en formato Excel, "2023" como año de egresado, siendo dicho dato incorrecto, por cuanto, dicho egresado ha culminado sus estudios en nuestra casa superior, el 26 de julio del 2024;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "**Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma**";

Que, el artículo 11° del dispositivo legal señalado en el párrafo precedente establece lo siguiente: "**Artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad. Numeral 11.2 La nulidad de oficio será reconocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad**";

Que, en Sesión Ordinaria N° 006-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, se registró la **Agenda N° 02:** Solicitud de anulación de diploma de Bachiller; del cual, luego del debate correspondiente, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



///... Resolución de Comisión Organizadora N° 033-2025-CO/UNISCJSA

de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, acordaron por **UNANIMIDAD** declarar la nulidad del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil otorgado al egresado HUAMANI CURI JUAN RENILDO y dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 353-2024-CO/UNISCJSA de fecha 30 de octubre del 2024 solo en los extremos que aprueba conferir en nombre de la nación, el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil al egresado HUAMANI CURI JUAN RENILDO;

Que, la presente resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como, al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por tales consideraciones, y de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N°30220, Ley Universitaria; la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades; Estatuto de la UNISCJSA y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil otorgado al egresado **HUAMANI CURI JUAN RENILDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 353-2024-CO/UNISCJSA de fecha 30 de octubre del 2024, solo en los extremos que aprueba conferir en nombre de la nación, el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil al egresado HUAMANI CURI JUAN RENILDO.

ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluación de cumplimiento de requisitos para la Ratificación de Grado Académico de Bachiller en sesión de Comisión Organizadora, por tanto, **REMITIR** el presente expediente administrativo a **Grados y Títulos** a fin de que proceda con realizar los trámites administrativos correspondientes de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, al egresado Juan Renildo Huamani Curi, Dirección General de Administración, Dirección de Servicios Académicos, Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Grados y Títulos, Secretaría General y a las unidades orgánicas pertinentes de la UNISCJSA, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

DR. JOSÉ EMMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Abog. Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdéz
SECRETARIO GENERAL

